



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA 2015
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA
(Celebrada el miércoles 18 de noviembre de 2015, a las 18:00 horas)

Lugar de Celebración: Sala audiovisual del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ubicada en la calle Almendros número ciento veintidós, esquina con la calle Amapolas, en la Colonia Reforma, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Buenas tardes. Pido al Secretario General de Acuerdos se sirva pasar lista de asistencia en esta Sesión Ordinaria número ocho.-----

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Buenas tardes Comisionados; procedo a pasar lista de asistencia: Comisionado Presidente Francisco Javier Álvarez Figueroa, (presente), Comisionado Juan Gómez Pérez, (presente), Comisionado Abraham Isaac Soriano Reyes, (presente).-----
Comisionado Presidente, le informo que después de haber pasado lista de asistencia y tomando en cuenta que se encuentran presentes todos los Integrantes del Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y artículo 14 fracción XVIII del Reglamento Interior de este Órgano Garante, se declara la existencia del quórum legal.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Una vez declarada la existencia del quórum legal, se procede al desahogo del **punto número 2 (dos)** del Orden del Día relativo a la Declaración de Instalación de la Sesión, para ello pido a todos los presentes ponerse de pie. En este acto, siendo las dieciocho quince horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil quince, declaro formalmente instalada **la Novena Sesión Ordinaria 2015** del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y, por tanto, válidos todos los acuerdos que en ella sean tomados. Pido a todos los presentes tomar asiento-----

Se procede al desahogo del **punto número 3 (tres) del Orden del Día** consistente en la **Aprobación del Orden del Día** que se contiene en la Convocatoria para esta Sesión. Pido al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto en la Convocatoria.-----

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con su anuencia señor Presidente, Orden del Día de la Novena Sesión Ordinaria del año dos mil quince del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

1. Pase de lista de asistencia y verificación de quórum legal. -----
2. Declaración de Instalación de la Sesión. -----



3. Aprobación del Orden del Día. -----
4. Aprobación del Acta de la Octava Sesión Ordinaria 2015.-----
5. Aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión número R.R./105/2015, respecto del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de El Espinal, Juchitán, Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez.-----
6. Aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión número R.R./095/2015, respecto del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Santiago Laollaga, Tehuantepec, Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Abraham Isaac Soriano Reyes.-----
7. Asuntos Generales.-----
8. Clausura de la Sesión.-----

Comisionados son los puntos del Orden del Día.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se somete a la consideración de este Consejo General el Orden del Día al que se le acaba de dar lectura y al que habrá de sujetarse la presente Sesión de este Consejo General. ¿Existe algún comentario? Si no existen comentarios, solicito a los integrantes de este Consejo General se sirvan manifestar el sentido de su voto.-----

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se procede al desahogo del **punto número 4 (cuatro)** del Orden del Día, consistente en **la Aprobación del Acta de la Octava Sesión Ordinaria 2015**, recordándoles, Compañeros Comisionados, que ya hemos tenido la oportunidad de revisar previamente el contenido de la misma, al haberla recibido en forma impresa y por correo electrónico; por lo que se pide la dispensa de la lectura.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos si no existen comentarios al respecto.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Ahora, ya que por disposición del artículo 41 del Reglamento Interior de este Órgano Garante, en esta Sesión se debe aprobar el Acta de la Sesión anterior, someto a la consideración de este Consejo General, la aprobación del contenido de esta Acta, por lo que si están a favor de mi propuesta, les pido se sirvan manifestar el sentido de su voto.-----

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----



Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se procede al desahogo del **punto número 5 (cinco)** del Orden del Día, relativo a la **Aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión número R.R./105/2015, respecto del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de El Espinal, Juchitán, Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez.**

Por lo que solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura del Proyecto de Resolución.

Secretario General de Acuerdo Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto señor Presidente. Doy cuenta del Recurso de Revisión 105/2015, extracto sustancial: Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de El Espinal, Juchitán, Oaxaca; Comisionado ponente, Juan Gómez Pérez. En el presente asunto, el Sujeto Obligado enuncia que con fecha dieciséis de junio del año 2015 proporcionó el informe justificado requerido por éste Órgano Garante. Asimismo precisa que la información requerida por la Recurrente ya había sido proporcionada a través de los estrados del Honorable Ayuntamiento, con fundamento en lo previsto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca. De lo antes expuesto, se advierte que en cuestión de las notificaciones, la Ley aplicable dada la naturaleza de los Ayuntamientos, es la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, como se establece en el artículo 1 de la citada Ley, que establece: *“La presente Ley es de orden público y de interés social, se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales, en los términos establecidos por el artículo 111 segundo párrafo e inciso C de la Constitución Política del Estado. De igual forma regulará la organización y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca y la impartición de la Justicia Administrativa en el Estado de Oaxaca”*. Además de lo manifestado en el párrafo precedente se tiene que el Ayuntamiento no realizó la debida notificación conforme a derecho tal como lo disponen los artículos 24 y 25 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en las cuales se precisa que las notificaciones se harán de manera personal o por correo certificado en el domicilio señalado, toda vez que la Recurrente en su escrito simple de la solicitud de información de fecha catorce de abril del año dos mil quince, señala el domicilio para recibir notificaciones dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 58 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y artículos 24 y 25 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Sujeto Obligado debió dar



respuesta a la solicitud de acceso a la información de la peticionaria atendiendo a las obligaciones constreñidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, prevista en los artículos 4, 6, 7, 44, 57, 60, 61, 62, 63 y 64. Por lo que se concluye que el Sujeto Obligado vulnera el Derecho de Acceso a la Información Pública de la Recurrente, al no transparentar el actuar del Honorable Ayuntamiento de El Espinal, Juchitán, Oaxaca, en cuanto al manejo y ejercicio de los recursos públicos, máxime que conforme a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y la Ley de Archivos vigente en el Estado; Ayuntamiento se encuentra obligado a tener y proporcionar dicha información. La Resolución es de fecha 18 de noviembre del año dos mil quince y en los puntos resolutiveos se da un extracto también del punto segundo, se declaran fundados los motivos de inconformidad expresados por la recurrente; en consecuencia se ordena la entrega de la información solicitada a costa del Sujeto Obligado conforme a lo establecido del considerando Quinto de dicha resolución. Es cuanto señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Solicito a los Comisionados su opinión, sus consideraciones.

Comisionado Juan Gómez Pérez:

Básicamente no tendría algo particular que agregar; nada más pediría que se estudiara y analizara tal como la presenta el Secretario General. En ese sentido, únicamente agregaría que es una resolución que ya se tienen antecedentes semejantes y que este Consejo ya haya resuelto en su momento.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Gracias Comisionado, si no existen comentarios al respecto, solicito a los integrantes de este Consejo General se sirvan manifestar el sentido de su voto.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se procede al desahogo del **punto número 6 (seis)** del Orden del Día, relativo a la **Aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión número R.R./095/2015, respecto del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Santiago Laollaga, Tehuantepec, Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Abraham Isaac Soriano Reyes.**

Por lo que solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar cuenta del Proyecto de Resolución.



Secretario General de Acuerdo Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto señor Presidente, doy cuenta del Recurso de Revisión 095/2015, el Sujeto Obligado es el Honorable Ayuntamiento de Santiago Laollaga, Tehuantepec, Oaxaca, la ponencia del Comisionado Abraham Isaac Soriano Reyes sustancialmente plantea lo siguiente: la ponencia del Comisionado Licenciado Abraham Isaac Soriano Reyes por lo expuesto en el considerando cuarto y conforme a lo dispuesto por los artículos 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y artículo 57 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, declara fundados los motivos de inconformidad expresados por la recurrente en consecuencia se revoca la respuesta del Sujeto Obligado y se le Ordena que emita una nueva debidamente fundada y motivada en la que entregue la información respaldada por los documentos oficiales respecto de la solicitud de información referente a: 1.- Cual fue la cantidad recaudada por el concepto del impuesto predial de los ejercicios fiscales correspondientes de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. 2.- cual es el procedimiento de recaudación del impuesto predial que han realizado y realizan los servidores públicos del municipio de Santiago Laollaga durante los ejercicios fiscales antes mencionados. 3.- Cuales son las directrices teóricas- jurídicas que han sustentado la recaudación del impuesto predial durante los ejercicios fiscales mencionados en la pregunta número 1. 4.- A que rubros o conceptos sea destinado lo recaudado por el impuesto predial en el Municipio de Santiago Laollaga, Oaxaca, durante los ejercicios fiscales mencionados en la pregunta número 1. 5.- Los servidores públicos encargados de la recaudación de contribuciones municipales y en especial del impuesto predial en los ejercicios fiscales mencionados en la pregunta número 1 cuentan con estudios académicos de licenciatura, maestría o doctorado, en caso contrario mencione su grado de estudio. 6.- Ha recibido capacitación los servidores públicos para la recaudación de contribuciones municipales y en especial del impuesto predial en dichos ejercicios en caso positivo describa por ejercicios la capacitación y mencione las dependencias, entidad o quien lo haya realizado. 7.- Los servidores públicos encargados en la recaudación de contribuciones municipales y en especial del impuesto predial de dichos ejercicios ¿han propuesto nuevos modelos de recaudación para mejorar la misma? en caso positivo describa dichos modelos por ejercicios antes citados. 8.- Ha habido quejas o molestias en dichos ejercicios fiscales por parte de ciudadanos del Municipio de Santiago Laollaga, Oaxaca, de otro municipio, dependencias o entidades en este u otro gobierno Federal, Estatal, Municipal respecto a la recaudación de contribuciones y en especial del impuesto predial en caso positivo descríbala por ejercicios, en caso de no contar con la información solicitada se ordena emita una respuesta en la que exista certeza y legalidad garantizando al solicitante ahora recurrente que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información solicitada en la totalidad de sus Unidades Administrativas que cuenta con competencia para atender los requerimientos formulados y en



su caso sean declarada formalmente la inexistencia de la misma por su Comité de Información. Es cuanto señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Gracias señor Secretario, algún comentario Comisionados.

Comisionado Abraham Isaac Soriano Reyes:

Solamente quisiera hacer unas precisiones respecto a esta resolución. Fundamentalmente de manera jurídica está basada en el artículo 73 fracción III de la Ley de la materia y artículo 57 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, que prácticamente dispone la facultad del Instituto para modificar para revocar y para llevar a cabo cualquier otra modificación en cuanto a las resoluciones que tenga el Instituto. El Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Santiago Laollaga, Tehuantepec, en el momento de rendir su informe justificado esgrimió que era oportuno sobreseer el asunto debido a algunas cuestiones que se suscitaron, como el hecho de que no había recibido mediante un acta de entrega-recepción toda la información de la administración pasada saliente, y que el palacio municipal había sufrido ciertos daños por algunos ataques habían sido incendiado, y que habían procedido de manera legal contra el o contra los que resultaran responsables de estos hechos, entonces el Sujeto Obligado esgrimió que existiera un acta circunstanciada levantada ante el ministerio público, donde se hacían constar estos hechos; sin embargo, sabemos de antemano que jurídicamente la naturaleza de un acta circunstanciada no puede acreditar o determinar su responsabilidad de algunas personas en hechos delictuosos por su naturaleza jurídica, como se ha estimado, solamente hacer constar hechos de personas físicas o personas jurídicas, pero no llevar a cabo la integración de alguna averiguación previa y, mucho menos, llevar el procedimiento penal para determinar la responsabilidad de alguien y que en dado momento pudiera señalársele a esa personas o a esas personas como responsables de los hechos que según han dicho del Sujeto Obligado sufrieron los inmuebles de municipios como son las pérdidas de documentación, de archiveros y demás mobiliario, que por eso, fundamentalmente, ellos no pudieron y no estuvieron en posibilidades de remitir la información que la parte recurrente solicitaba. Entonces, el sobreseimiento, como lo sabemos, fue una causa de extinción de un proceso, ya sea en este caso la solicitud de información o cualquier otro proceso que está reglamentado en nuestra Ley, por supuesto en el artículo 75 fracción IV. En este caso concreto no pudo entregar debido a las razones que estoy plasmando, debido a que se estudio primeramente las causales de improcedencia que dispone el artículo 74 de la Ley de la materia, luego el sobreseimiento que es en el artículo 75 siguiente y que esencialmente consta de los elementos que el Sujeto Obligado modifique o revoque a satisfacción del recurrente el acto resolución antes de decidirse en definitiva por la Comisión (sic) de tal manera que la impugnación quede sin materia o efecto y el otro elemento y el más importante, es que el recurrente o la parte solicitante haya quedado satisfecha con la respuesta que el Sujeto Obligado durante la instrucción del procedimiento del Recurso de Revisión, para que se pueda



llevar acabo un sobreseimiento pleno, lo cual no fue en caso completo porque aunque el Sujeto Obligado haya manifestado que estaba contestando los ocho puntos que el Secretario General de Acuerdos ya ha dado lectura no los contestó a satisfacción del recurrente, y mucho menos existió constancia o manifiesto de su parte para que se pudiera efectuar su sobreseimiento; entonces, es por eso que la cuestión del sobreseimiento por supuesto se revocó la cuestión en cómo emitió su informe y se le está obligando a que conteste en los términos en que la parte recurrente quede satisfecha.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Gracias Comisionado. Si no existen más comentarios al respecto, solicito a los integrantes de este Consejo General se sirvan manifestar el sentido de su voto, acerca de si se aprueba el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión al que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se procede al desahogo del **punto número 7 (siete)** del Orden del Día, relativo a **Asuntos Generales**. Comisionados: ¿Tienen algún asunto que tratar en este punto del Orden del Día? No habiendo asuntos que tratar en este punto, se procede al desahogo del **punto número 8 (ocho)** del Orden del Día, consistente en la Clausura de la Sesión, para lo cual pido a los presentes ponerse de pie. En virtud que han sido desahogados todos y cada uno de los puntos del Orden del Día de esta Sesión, siendo las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día 18 de noviembre del año 2015, se declara clausurada la Novena Sesión Ordinaria del año dos mil quince, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y, por lo tanto válidos todos los acuerdos que en esta se tomaron muchas gracias. Se levanta la Sesión Gracias a todos los presentes por su asistencia y buenas tardes. Firmas ilegibles.-----

LIC. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ FIGUEROA
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. JUAN GÓMEZ PÉREZ
COMISIONADO

LIC. ABRAHAM ISAAC SORIANO REYES
COMISIONADO

LIC. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden al Acta en Versión Estenográfica de la Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de noviembre del año dos mil quince del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca